

0000001

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO



CONSTITUCION DE COMPANIA

DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA

«BLUE CORPORATION MEJIA PARRA

Compañía Limitada»

QUE OTORGAN:

HENRY MARCELO MEJIA JACOME

EDISON DAVID PARRA YANEZ

CUANTIA: USD. \$ 400,00

(di 3 copias)

E.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, JUEVES VEINTICUATRO (24) de MAYO, del dos mil siete, ante mi Notario Público Noveno del cantón Quito, Encargado, doctor JUAN VILLACIS MEDINA, comparecen: Los señores HENRY MARCELO MEJIA JACOME, soltero; y, EDISON DAVID PARRA YANEZ, soltero, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces a quienes

00000

de conocerlas doy fe, habiendo probado sus identidades con sus respectivas cédulas de ciudadanía, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la **CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

denominada **BLUE CORPORATION MEJIA PARRA** Compañía Limitada, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: HENRY MARCELO MEJIA JACOME; y, EDISON DAVID PARRA YANEZ, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y sin prohibición para constituir esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA: CONSTITUCION:** Los

comparecientes convienen en constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada **BLUE CORPORATION MEJIA PARRA Compañía Limitada**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el estatuto aquí determinado.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPANIA DE**

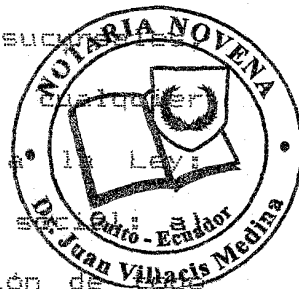
RESPONSABILIDAD LIMITADA BLUE CORPORATION MEJIA PARRA Compañía Limitada.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE,

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION: ARTICULO

UNO: La Compañía llevará la denominación de **BLUE CORPORATION MEJIA PARRA Compañía Limitada.- ARTICULO**

DOS: El domicilio de la Compañía, es el Distrito Metropolitano de Quito; y por resolución de la Junta

General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.



ARTICULO TRES: La Compañía tiene como objeto social: La importación, exportación y comercialización de todo tipo de herramientas, materiales y demás insumos para automóviles, camionetas, camiones, buses y demás vehículos a motor, así como de decoración de los mismos, etcétera; b) también podrá dedicarse a la compraventa y comercialización de bienes muebles e inmuebles, servicios de toda clase, tendrá la capacidad de comprar acciones y participaciones, a participar como socia o accionista en otras compañías; en general, celebrar o concurrir a toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social, c) La elaboración y comercialización de todo tipo publicidad fija y móvil; d) Queda también facultada para brindar asistencia técnica, transporte de sus mercaderías por medio de terceros, adquirir franquicias, realizar compra y venta, importaciones y exportación, de toda clase de productos del área de la construcción además de todo tipo de maquinaria que se requiera; e) Prestar y proveer asistencia técnica, mantenimiento y reparación, así como asesoría en el área informática, telemática, telecomunicaciones convencionales e implementación, colocación y manejo de todo tipo de redes informáticas, también podrá realizar gestiones de compraventa,

importación, exportación y comercialización en general de implementos, útiles, equipos informáticos de oficina, de comunicaciones y electrodomésticos de toda clase; f) Representar en el Ecuador o en el Extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad y objeto social tenga o no relación con la prestación de servicios de telecomunicaciones en general, informáticas, televisivas o venta de equipos computacionales, libros técnicos, programas para ordenador especializados; g) Realizar por cuenta de compañías nacionales o extranjeras, labores de investigación de los recursos informáticos, de telecomunicaciones, de comercialización de computadoras, de inversión, de la construcción, etcétera a nivel local, nacional y en el extranjero; h) Diseñar, comprar, vender, arrendar, proporcionar servicios, accesorios y suministros de toda clase y descripción en la actividad que se incursione; i) Ejercer actividades como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean operadores de telecomunicaciones o suministradores de equipos o insumos técnicos, información tecnológica, de la construcción, de muebles para el hogar y oficina, así como de electrodomésticos; j) Proveer capacitación en el área informática; k) Ejercer actividades de corretaje de bienes raíces; l) Prestar servicios como agente, gerente de compañías y mandatario de compañías

con igual o diverso objeto social, tales como constructoras, fábricas, comercializadoras de bienes de capital y de consumo, etcétera; m) Prestar servicios profesionales de ingeniería, diseño, configuración, planificación de obras o servicios de generación de proyectos civiles e informáticos, especialmente en software especializado y redes físicas; n) Participar en concursos y licitaciones con el sector público, dentro del campo de su objeto social, ya sea para la explotación de servicios finales o portadores; o) Adquirir la calidad de operadores de todos los servicios de la construcción y telecomunicaciones en régimen de competencia y servicios de portador que incluya el arrendamiento de líneas y circuitos alámbricos e inalámbricos, en la forma, por el tiempo y en el momento que la ley permita.- Por el objeto social la compañía podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o realizar trueques siempre que se relacione con el mismo; p) Podrá dedicarse a la producción, elaboración, comercialización de todos los productos naturales; y, q) Distribución y comercialización de leche y todos sus productos derivados; **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Quito; pero podrá



disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la ley y en este Estatuto.- **CAPITULO**

SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE

LA RESERVA LEGAL: ARTICULO CINCO: El capital social de

la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS**

(USD. \$ 400,00), dividido en cuatrocientas,

participaciones de un dólar americano cada una, las que

estarán representadas por el certificado de aportación

correspondiente, de conformidad con la Ley y estos

Estatutos, el mismo que estará firmado por el Gerente

General y por el Presidente de la Compañía; **ARTICULO**

SEIS: La Compañía puede aumentar el capital social por

resolución de la Junta General de Socios, con el

consentimiento de las dos terceras partes del capital

social presente en la sesión; y, en tal caso los socios

tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en

proporción a sus aportaciones sociales, salvo

resolución en contrario de la Junta General de Socios;

ARTICULO SIETE: El aumento de capital se lo hará de la

siguiente manera: en numerario, en especie, por

compensación de créditos, por capitalización de

reservas y/o utilidades, por revalorización del

patrimonio realizado conforme a la Ley y a la

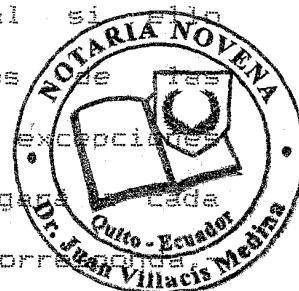
reglamentación pertinente, o por los demás medios

previstos en la Ley; **ARTICULO OCHO:** La reducción del

capital se regirá por lo previsto en la Ley de

Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones

encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de las aportaciones realizadas y pagadas, con las excepciones de Ley; **ARTICULO NUEVE:** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.



Dicho certificado de aportaciones se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar: la denominación de la Compañía, el capital social, suscrito y pagado, número y el valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, y la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios; **ARTICULO DIEZ:** Al extraviarse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía; **ARTICULO ONCE:** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social,

conforme el artículo ciento trece de la codificación de la Ley de Compañías, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de ley, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo; **ARTICULO DOCE:** Las participaciones

de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme la Ley; **ARTICULO TRECE:** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO: DE**

LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: **ARTICULO CATORCE:** Son obligaciones

de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este estatuto y la Ley.- **ARTICULO**

QUINCE: Los socios de la Compañía tienen todos los derechos y atribuciones que le otorga la ley, así: a) Intervenir en todas las decisiones y deliberaciones, con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, concurriendo personalmente, o por medio de un representante, para lo que necesita extender una

0000005



autorización por escrito y con carácter de especial para cada junta, o mediante poder general legalmente conferido.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir o ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidad y beneficios a prorrata de las de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISEIS:** La

responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley.- **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y**

DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO DIECISIETE: El gobierno y la administración de la compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: a) la Junta General de Socios, b) El Presidente; y, c) el Gerente General.-

SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DIECIOCHO: La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum; **ARTICULO DIECINUEVE:** Las

sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Universal; esto es que la junta puede

constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida; **ARTICULO VEINTE:**

Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas; **ARTICULO**

VEINTIUNO: Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación, al señalado por cada sesión de junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley; **ARTICULO VEINTIDOS:** El quórum para las sesiones

de junta general de socios, en la primera convocatoria será con la asistencia de más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá

continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTITRES: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los



en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría;

ARTICULO VEINTICUATRO: Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, y contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones; **ARTICULO VEINTICINCO:** Las sesiones

de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios concurrentes.- Actuará de Secretario, el Gerente

General o uno de los socios designados, que a su falta la junta elija en cada caso; **ARTICULO VEINTISEIS:** Las

actas de las sesiones de la Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados

los espacios en blanco y llevará la firma del Presidente y el Secretario.- De cada sesión de junta se

formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se

estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE:**

Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico de ser necesario, señalando remuneraciones y funciones específicas para cada una de las dignidades; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarias; f) Acordar la exclusión de los socios o de administradores, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida de la sociedad; i) Acordar la compra, venta o gravamen de los bienes inmuebles a nombre de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o

0000007



supresión de sucursales, agencias, representaciones
oficinas de la compañía; m) Fijar la clase monto de
cauciones que tengan que rendir los empleados de la
compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos
para los que el Gerente General puede actuar solo; la
cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente
con el Presidente; y, la cuantía de los actos y
contratos que requieren autorización de la Junta
General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el
Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que
señale la Ley de compañías y este Estatuto.- Toda la
resolución de la junta general de socios que implique
reforma del contrato social se tomará previo proyecto
presentado por el gerente general; y, para su
aprobación se requiere de los votos de las dos terceras
partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre
cualquier otra disposición.- **ARTICULO VEINTIOCHO:** Las
resoluciones de la Junta General de Socios son
obligatorias desde el momento que son tomadas
válidamente y elevadas a actas.- **SECCION DOS: DEL
PRESIDENTE: ARTICULO VEINTINUEVE:** El Presidente será
nombrado por la Junta General de socios para un período
de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido,
puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA:** Son deberes y
atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar
la marcha general de la compañía y el desempeño de las
funciones de los servidores de la misma e informar de
estos particulares a la junta general de socios; b)/

Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y pueda actuar legalmente; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo, salvo designación en contrario, la que deberá constar en cada acta; f) Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía, y, las disposiciones de la junta general de socios.- **SECCION**

TRES: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO TREINTA Y UNO: El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará DOS AÑOS en su cargo y podrá ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.-

ARTICULO TREINTA Y DOS: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha, cumplir y hacer cumplir las actividades de la



compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cantidad de mil salarios mínimos vitales generales; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificados sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de las juntas de socios; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el proyecto de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Subrogar en funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.-

SECCION CUATRO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL: ARTICULO TREINTA Y TRES: La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica

especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- **SECCION**

CINCO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TREINTA

Y CUATRO: La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en el Art. 361 de la Ley de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO:** No se

disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **SECCION SEXTA:**

DECLARACIONES: UNO: El capital social con que se constituye la Compañía es de cuatrocientos dólares

americanos, el cual se paga el cincuenta por ciento en la siguiente forma: a) El socio HENRY MARCELO MEJIA

JACOME, ha suscrito la cantidad de doscientas participaciones de un dólar americano cada una y ha

pagado el cincuenta por ciento del mismo, esto es cien participaciones, lo hace en numerario; y, b) El socio

EDISON DAVID PARRA YANEZ, ha suscrito la cantidad de doscientas participaciones de un dólar cada una, y ha

pagado el cincuenta por ciento, esto es la cantidad de cien participaciones, cuyo aporte lo hace en

numerario.- El capital insoluto será pagado dentro de doce meses contados desde la inscripción en el Registro

Mercantil del cantón Quito; **DOS:** El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente

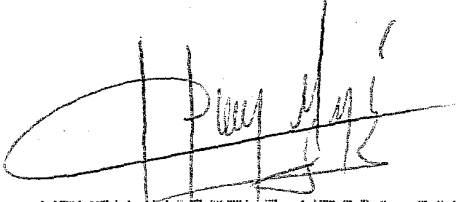
manera:-----

0000009

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# PART
HENRY MARCELO MEJIA JACOME	200	100	200
EDISON DAVID PARRA YANEZ	200	100	200
TOTAL:	400	200	400



TRES: DISPOSICION GENERAL: Los socios de la compañía BLUE CORPORATION MEJIA PARRA Compañía Limitada, autorizan al doctor Oscar Ramiro Calero Sánchez, a realizar y ejecutar todas las acciones pertinentes para la aprobación e inscripción de este instrumento público de constitución de una compañía, en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por el doctor Oscar Calero Sánchez, con matrícula profesional número ocho mil quinientos ochenta y uno, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente, por mi el Notario a los señores comparecientes, éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SR. HENRY MARCELO MEJIA JACOME

C.C.# 120787450-7



000

Ed Parra Y.

SR. EDISON DAVID PARRA YANEZ

C.C.# 171053312-4



Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

0000010

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.****CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 23 de Mayo de 2007

Mediante comprobante No. **584495524**, el (la) Dr. **OSCAR CALERO****C.I.# 1711951952**

consignó en este Bancó, un depósito de US\$ **200,00**
 para INTEGRACION DE CAPITAL de **BLUE CORPORATION MEJIA PARRA CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
HENRY MARCELO MEJIA JACOME	US.\$.	100,00
EDISON DAVID PARRA YANEZ	US.\$.	100,00
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **200,00****OBSERVACIONES:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**Atentamente,**
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA ALAMEDA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7139717
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CALERO SANCHEZ OSCAR RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/05/2007 4:21:59 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BLUE CORPORATION MEJIA PARRA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

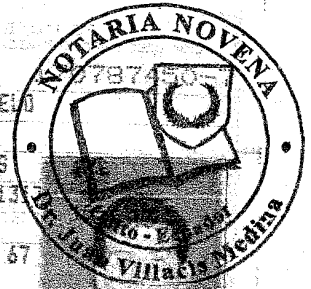
ECUATORIANA***** E333312222
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
NELSON RODRIGO MEJIA
GLORIA MARINA JACOME
QUITO 13/06/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1484213



0000011

CIUDADANIA
MEJIA JACOME HENRY MARCELO
22 MAYO 1.967
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
19 357 1337
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 67



Henry Mejia
#1

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
LEY ELECTORAL NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

144-0239 NUMERO
1707874507 CEDULA
MEJIA JACOME HENRY MARCELO

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Juan Villafaci Medina
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON de conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notaria CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a

24 MAYO 2007



Juan Villafaci Medina
Dr. Juan Villafaci Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



EQUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 HUSE ALBERTO PARRA
 ANGELA MARIA YANEZ
 QUITO 03/03/2005
 03/03/2017
 1444060


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA No. 171053312-4
 PARRA YANEZ EDISON DAVID
 PICHINCHA/QUITO/COTACOLLAO
 20 FEBRERO 1975
 003-A 0094 01783 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1975


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007
 078-0299 1710533124
 NUMERO CEDULA
 PARRA YANEZ EDISON DAVID
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 COTACOLLAO
 PARROQUIA
 QUITO
 CANTON

 PRESIDENTE DE LA JONTA

RAZON de conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 de Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notaria CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió
 Quito, a 24 MAYO 2007

 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

0000012

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada «BLUE CORPORATION MEJIA PARRA Compañía Limitada», que otorgan los señores HENRY MARCELO MEJIA JACOME y EDISON DAVID PARRA YANEZ, firmada y sellada en Quito a veinticuatro de mayo del dos mil siete.-


DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

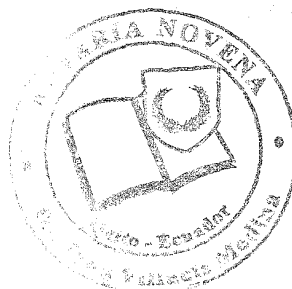


0000013

RAZON: Tomo nota de la Resolución # .07.Q.IJ.002354, de fecha treinta de mayo del dos mil siete, en la que la Superintendencia de Compañías, RESUELVE, aprobar la constitución de la compañía denominada BLUE CORPORATION MEJIA PARRA compañía limitada, al margen de la escritura matriz de constitución de compañía, otorgada ante mi, el veinticuatro de mayo del dos mil siete, y con esta fecha.- Quito a cinco de junio del dos mil siete.-

Dr. Juan Villacis P.
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de mayo de 2.007, bajo el número **1641** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BLUE CORPORATION MEJÍA PARRA CÍA. LTDA."**, otorgada el veinticuatro de mayo del año dos mil siete, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0990**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025519**.- Quito, a doce de junio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

14697

Quito, 21 JUN. 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BLUE CORPORATION MEJIA PARRA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL